

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4711

REAL DECRETO 193/1977, de 4 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., preparada para trabajar a 132 KV., «Geneto-Los Campitos», en Santa Cruz de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» ha solicitado de este Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., preparada para trabajar a ciento treinta y dos KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Geneto», en término municipal de La Laguna, y «Los Campitos», en término de Santa Cruz de Tenerife.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, de dos variantes de trazado de la misma por resolución de fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción imprescindible para asegurar un eficiente suministro eléctrico, no solamente a la capital de la isla de Santa Cruz de Tenerife y sus zonas limítrofes, en las que se encuentran establecidas varias industrias frigoríficas y una serie de nuevas urbanizaciones con gran demanda de suministros, sino que también se atenderán los constantes aumentos de consumo de energía eléctrica en las localidades de La Laguna y Rosario.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones, cuyos contenidos no hay que tenerlos en consideración, porque aun cuando dos de ellos alegan circunstancias fundamentadas en los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, afirma la inexistencia de las mismas, alegándose en uno de ellos, además de que la propiedad se encuentra ubicada en terrenos de reserva urbana, según ratifica el Ayuntamiento al cual pertenece, pero siendo para su desarrollo imprescindible la redacción del Plan Parcial correspondiente, y al no confirmarse la existencia de este Plan Parcial, las vigentes disposiciones en materia de energía eléctrica, Reglamento de Líneas de Alta Tensión, apartado dos del artículo treinta y cinco, permitir el establecimiento de la línea por dicha zona; el contenido del tercer escrito no es atendible por corresponder a otra fase de tramitación del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., preparada para trabajar a ciento treinta y dos KV., entre la subestación transformadora de «Geneto», en término municipal de La Laguna, y la de «Los Campitos», en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (isla de Santa Cruz de Tenerife) y aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y aparecen rela-

cionados en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número sesenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y en el diario «El Día», de fecha de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

4712

REAL DECRETO 194/1977, de 4 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea a 132 KV. de tensión entre las subestaciones transformadoras de la fábrica de cementos «Oural» y de la Sociedad «Exminesa», en Rubiales (Lugo), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito a ciento treinta y dos KV que enlazará la subestación transformadora de la Sociedad «Cementos Oural» en su fábrica de Oural con la de la Sociedad «Exminesa» en su explotación minera de Rubiales, en Piedrafita (Lugo).

Declarada la utilidad pública en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para poner en funcionamiento la explotación de las minas de cobre y zinc del citado complejo minero, cuyas instalaciones de explotación se encuentran ya terminadas y atender la demanda de energía en las zonas de Triacastela y Piedrafita (Lugo).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública seis escritos de alegaciones por el único propietario de otras tantas fincas afectadas por la instalación, con el cual no ha llegado a un acuerdo FENOSA, ya que durante la tramitación de este expediente dicha Empresa sí lo consiguió con los restantes propietarios de terrenos que figuran en la relación que aportaron y que fue sometida a información pública. Los escritos presentados son de idéntica redacción y en ellos se solicita variación de trazado por el monte público, ya que el proyecto perjudica su explotación como terrenos agrícolas, de mucha fertilidad. No obstante, esta petición no puede ser atendida porque el Órgano de instancia informa, previa comprobación sobre el terreno, que la variante que se propone excede de los límites que se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve para ser aceptada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará la subestación de la fábrica de cementos «Oural» con la de la Sociedad «EXMINESA» en el complejo minero de Rubiales-Piedrafita (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima (FENOSA).

Los terrenos y bienes afectados son las fincas números dieciocho, veintiséis, veintiocho, veintinueve, treinta/uno y treinta/tres del término municipal de Triacastela, según consta en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» números doscientos trece y doscientos cuarenta y dos, de fecha, respectivamente, de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veintuno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

4713 REAL DECRETO 195/1977, de 4 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea eléctrica para electrificar la localidad de Lomo del Palmar, Ayuntamiento de Teror (Aruacas), en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a seis coma tres KV. de tensión, que forma parte de las instalaciones proyectadas para electrificar la localidad de Lomo del Palmar, Ayuntamiento de Teror (Aruacas) en Las Palmas de Gran Canaria.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para llevar a efecto la electrificación de la localidad de Lomo del Palmar, a instancia del Ayuntamiento de Teror (Aruacas) de Las Palmas de Gran Canaria, y dotar de energía eléctrica al citado núcleo de población, carente de la misma.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido dicho expediente al trámite de información pública, un escrito de alegaciones suscrito por los propietarios de la finca afectada, solicitando la variación del trazado de la línea, por tener proyectada la urbanización de la citada finca, pero el Organó de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es admisible la variante propuesta por no cumplirse en la misma conjuntamente las condiciones que para ello se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y por no existir plan alguno aprobado de urbanización en dicha finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a seis coma tres KV. de tensión entre la Estación Transformadora de Los Castillos y la de Lomo del Palmar, que forma parte de las instalaciones eléctricas proyectadas para electrificación de la localidad de Lomo del Palmar, Ayuntamiento de Teror (Aruacas) en Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.», a instancia del Ayuntamiento de Teror.

Los terrenos y bienes afectados están situados en el término de Arucas, polígono cincuenta y uno, parcela número cuarenta y dos, y fueron sometidos a información pública por anuncio

publicado en la página mil ciento veintidós del «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

4714 ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.313, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.» contra resolución de esta Ministerio de 8 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.313, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Laboratorios Liade, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimativa por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra la anterior, las debemos anular y anulamos por contrarias a derecho, declarando la inscripción en el Registro de la marca quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, «Spasmo-Film-Liade»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4715 ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.628, promovido por «A. Planelles Monerris, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de marzo de 1967 y 21 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.628, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «A. Planelles Monerris, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de marzo de 1967 y 21 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre de «A. Planelles Monerris, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete y veintuno de enero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil quinientos once, «El Naranjo», con gráfico de un árbol; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.